



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**VISTO**, el Informe N° 706-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2021, el Ministerio de Cultura y la empresa LUBELU SERVICES E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 030-2021-OGA-SG-MC, derivado del Concurso Público N° 003-2021/MC, para la "Contratación del Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre en las Regiones de Loreto, Ucayali y Puno – Item 02: Rutas Fluvial en la Region Ucayali", por el monto de S/. 118,000.00 (Ciento dieciocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 00421-2021-DGCI/MC, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en su condición de área usuaria, considera necesario la reducción de prestaciones del Contrato N° 030-2021-OGA-SG-MC, hasta por la suma de S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles), en vista a que ya se ha ejecutado una campaña fluvial y una campaña aérea, lo cual reduce la necesidad, lo cual considera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato vigente;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, se sustenta la procedencia de gestionarse la reducción de prestaciones al Contrato N° 030-2021/OGA/SG/MC, por el monto ascendente a S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles), que equivale al 22.03% del monto del contrato original, indicando que la reducción de prestaciones es indispensable para cumplir con la finalidad del citado contrato;

Que, al respecto, los términos de referencia de las Bases integradas del Concurso Público N° 003-2021/MC, señalan que la finalidad pública de la contratación es: *"(...) adecuar la intervención a las realidades culturales de los pueblos indígenas u originarios, disponiendo una serie de medidas entre las que se encuentra la pertinencia cultural. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural en su función de elaborar y proponer, a la Alta Dirección, las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción del reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial, así como implementar dichas políticas, planes y estrategias, requiere la contratación del servicio de transporte fluvial y lacustre para socializar los planes de intención de movimiento amigable (PIMA) y realizar otras acciones de socialización y difusión de información en el marco de las intervenciones PIAS"*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 01-2021-DM/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 030-2021/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 003-2021/MC, para la "Contratación del Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre en las Regiones de Loreto, Ucayali y Puno – Item 02: Rutas Fluvial en la Region Ucayali", hasta por la suma de S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa LUBELU SERVICES E.I.R.L., y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese,**